

Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:6148/2010

CÓRDOBA, 28 DIC 2016

VISTO las presentes actuaciones en las que el Laboratorio de Hemoderivados solicita la prórroga y ampliación de la hipoteca suscripta con la firma PHARMA GBG y,

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se funda en que la hipoteca anteriormente suscripta con la empresa tenía vigencia hasta el 5 de diciembre pasado, por lo que se estima necesario la suscripción de un nuevo contrato a los fines de garantizar el crédito que la misma mantiene con esta Casa. Asimismo a los efectos de ampliar el límite del crédito, se acompaña una tasación actualizada del inmueble objeto de garantía;

Que a fs. 206/219, luce la Tasación realizada por el Ing. José M. Tomás Carrete perteneciente a la Oficina de Peritajes y Tasaciones del Banco Nación Argentina, donde se informa que el bien ubicado en calle Adolfo Orma 1960 del Barrio Cerro de las Rosas de esta ciudad, se encuentra valuado en aproximadamente la suma de \$ 8.300.000.-:

Que a fs. 224/227 luce modelo de Contrato de Hipoteca a suscribirse, de donde surge que la Garantía Hipotecaria ascendería a la suma de \$8.300.000, prorrogándose por tres años a partir de la firma de aquel:

Que así las cosas, de acuerdo a lo expresado a fs. 228, la hipoteca aprobada por Resolución Rectoral 2611/13, expiró el pasado 5 de diciembre.

Atento lo informado por la Secretaría de Gestión Institucional a fs. 231 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nº 59825,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA RESUELVE:



Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:6148/2010

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el Laboratorio de Hemoderivados y, en consecuencia, autorizar la ampliación y prórroga de la Hipoteca suscripta con la firma PHARMA GBG, obrante a fs. 224/227, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Director del citado Laboratorio a suscribirla.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la dependencia de origen a fin de que acompañe a las actuaciones copia de los contratos una vez suscripto y arbitrar en lo sucesivo los medios para tramitar su renovación con anterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Laboratorio de Hemoderivados.

Ing. Agr. Esp. JORGE O. DUTTO PROSECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Dr. HUGO

RECTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2548

ESCRITURA NUMERO SECCION "A": En la Ciudad de Córdoba. Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Quinientos Cuatro, COMPARECEN: por una parte, el señor PASCUAL ARMANDO FIDELIO, argentino, nacido el trece de abril de mil novecientos sesenta y tres, Documento Nacional de Identidad 16.515.468, de estado civil casado en primeras nupcias con la señora María Andrea Marín, con domicilio a los efectos legales en calle Haya de la Torre s/n, Segundo Piso, Pabellón Argentina (Ciudad Universitaria) de esta ciudad y por la otra parte, los cónyuges JULIO OSCAR VIANA, argentino, nacido el seis de Enero de mil novecientos sesenta y uno, Documento Nacional de Identidad 14.409.211, C.U.I.T. 20-14409211-3, casado en segundas nupcias y SILVIA VIVIANA CURA, argentina, nacida el primero de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, Documento Nacional de Identidad 16.082.982, C.U.I.L. 27-16082982-1, casada en primeras nupcias, ambos domiciliados en calle Barros Pazos 3843, de Barrio Urca, de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que la señora Silvia Viviana Cura lo hace en ejercicio de sus propios derechos en tanto que la señorita Catalina Massa, lo hace en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, C.U.I.T. 30-54667062-3, con domicilio legal en el antes consignado, como Directora Ejecutiva del "LABORATORIO DE HEMODERIVADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA", tal como surge de la Resolución Rectoral Número 1245/16 de fecha primero de Agosto del año dos mil dieciséis, cuya copia agrego en cabeza de la presente, y Resolución Rectoral Número/16 de fecha de del corriente año dos mil dieciséis, la que tengo a la vista y que en copia certificada agrego en cabeza de la presente, doy fe, en la cual expresamente se la autoriza para este acto. Por su parte, el señor Julio Oscar Viana comparece por sí como en su carácter de Presidente de la firma "PHARMA G.B.G. S.A.,", C.U.I.T. 30-70855906-3, con domicilio legal en calle General Manuel A. Rodríguez 2464 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, conforme lo acredita con: a) Contrato Constitutivo de fecha veintiséis de Agosto del año dos mil tres; debidamente inscripto en Inspección General de Justicia bajo el Número 12.602, del libro 22, del Tomo de Sociedades por Acciones, con fecha 4 de Septiembre del año dos mil tres, que tengo a la vista para este acto y que corre agregado a Fojas Ciento Once, del Protocolo Sección "A" correspondiente al año dos mil diez, conste. b) Certificado de Subsistencia de la sociedad "PHARMA G.B.G. S.A", expedido por la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, conpor el cual se acredita la vigencia de la sociedad; c) Acta de del año dos mil, de designación de miembros del directorio y de distribución de cargos, resultando electo el compareciente en el carácter de Presidente; d) Acta de Directorio Número de fecha del año dos mil, de fecha del corriente año dos mil...., por la cual se autoriza la celebración del presente acto, documentación que en copia certificada por, tengo a la vista y agrego en cabeza de la presente, doy fe. ANTE-CEDENTES: Y los señores PASCUAL ARMANDO FIDELIO, en el carácter invocado y acreditado y el señor JULIO OSCAR VIANA, en su carácter de Presidente de "PHARMA G.B.G. S.A." DICEN: que conforme a lo actuado en el Expediente Número 006148/2010 y aprobado mediante Resolución Rectoral Número 2542/10 de la Universidad Nacional de Córdoba entre la sociedad "PHARMA G.B.G. S.A..", en adelante denominada "Parte Deudora" y la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA-

LABORATORIO DE HEMODERIVADOS", representada oportunamente por la señora Catalina Massa, como "Parte Acreedora", formalizaron mediante Escritura Número Cuarenta y Siete, Sección "A", de fecha catorce de Diciembre del año dos mil diez, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, utilizado para la adquisición de drogas y medicamentos que esta última produce, fabrica y/o comercializa, en la actualidad (Albúmina Sérica Humana al veinte por ciento (20%) en presentaciones de diez, veinte y cincuenta mililitros; Gamma Antitetánica en presentaciones de doscientos cincuenta y quinientos UI; Gamma Antitetánica Plus en presentaciones de doscientos cincuenta y quinientos UI; Inmunoglobulina-G Endovenosa en presentaciones de quinientos, dos mil quinientos, cinco mil y diez mil miligramos; Gamma Anti-Rho en presentaciones de doscientos cincuenta ug; Gammaglobulina-T Intramuscular dieciséis coma cinco por ciento (16.5%) en presentaciones de dos y cinco mililitros) o cualquier otro que cree, invente, o fabrique en el futuro, comercialice y/o distribuya, así como de su financiación, gastos que devengue la cobranza, intereses, pagarés, letras de cambio o cualquier otro papel de cometido que entregue, avale o endose para documentar dichas deudas, como así también el importe por intereses, gastos, comisiones, impuestos, honorarios que dichas operaciones generaran, pudiendo realizar múltiples contratos, renovarlos, cancelarios total o parcialmente, hasta el monto de PESOS UN MI-LLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$1.480.000), formalizando a tales efectos y como accesorio al contrato de cuenta corriente comercial, el contrato de garantía hipotecaria. En virtud de ello, y sin perjuicio de responder subsidiariamente con todos sus demás bienes presentes y futuros, el señor Julio Oscar Viana actuando por sí, conjuntamente con la señora Silvia Viviana Cura GRAVARON CON DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO a favor de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - LABORATORIO DE HEMO-

DERIVADOS" hasta la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CIN-CUENTA MIL (\$1.850.000), y por el PLAZO DE TRES AÑOS contados desde la fecha de la escritura (catorce de Diciembre del año dos mil diez), el siguiente inmueble de propiedad de los esposos, a saber: UN LOTE DE TERRENO, con lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que contiene, ubicado en las inmediaciones de "La Tablada", hoy "Cerro de Las Rosas", Suburbios Nor-Oeste del Municipio de esta Capital, señalado con la LETRA "H" DE LA MANZANA NÚMERO CINCO, compuesto de catorce metros cincuenta y un centimetros de frente al Nor-Oeste, sobre calle dos, por igual contrafrente, por un fondo al Nor-Este y Sud-Oeste de cincuenta metros, lo que hace una superficie de SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, lindando al Nor-Oeste, con calle dos; al Sud-Este, con lote "i"; al Nor-Este, con los lotes a, b, c y d y al Sud-Oeste con el lote "j", todos de la misma manzana. El inmueble dista cuarenta y tres metros cincuenta y tres centímetros de la esquina formada por la calle sin número y calle dos. Asimismo comprende el Derecho de Servidumbre, obligaciones y beneficios del contrato celebrado entre los señores Francisco Felipe Benicio Ruiz, Luís Roberto Márquez y Salvador Bognanno para servir de agua potable a los inmuebles de propiedad de los mismos, en la forma y condiciones que se refiere la escritura numero diez de fecha veintidós de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho, labrada por el escribano Nicolás Bertello, titular del Registro numero trescientos cuatro, anotado al Folio seis del año mil novecientos cincuenta y nueve.- LE CORRESPONDE: a los esposos Julio Oscar Viana y Silvia Viviana Cura, en virtud de compra que efectuaran al señor José Agustín Martínez Carranza, mediante Escritura Número Ciento Noventa y Cinco, Sección "A" de fecha tres de Septiembre del año dos mil uno, labrada por el Escribano Francisco Alejandro Ferreyra, Adscripto del Registro Notarial Número Trescientos Veintiuno, con asiento esta ciudad de Córdoba - El Dominio se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula Número 31.725, del Departamento Capital (11), lo que así resulta del título antecedente que en legal forma tengo a la vista para el presente acto y de donde surge mayor correlación. DE DICHO GRAVAMEN se tomó razón en el Registro General de Córdoba, al Diario Número 6259 en relación a la citada Matrícula, del Departamento Capital (11).- 2) AGREGAN los comparecientes que mediante Escritura Número Cuarenta y Siete de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, pasada en el Protocolo a mi cargo, la Parte Acreedora, representada en dicho acto por la señora CATALINA MASSA y por el señor JULIO OSCAR VIA-NA, en su carácter de Presidente de "PHARMA G.B.G. S.A.", convinieron reforzar y prorrogar la garantía hipotecaria aludida, ampliando el monto del crédito en cuenta corriente, el monto de la garantía hipotecaria y a PRORROGAR el plazo de la misma. Por lo que de común acuerdo resolvieron ampliar el monto del CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE hasta la suma de PESOS DOS MILLO-NES (\$2,000,000); que la GARANTÍA HIPOTECARIA, ascendiera a la suma de PE-SOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$2.600.000), y que se prorrogara por el plazo de TRES AÑOS, computados a partir de la fecha de celebración de dicho instrumento afectando el mismo inmueble precedentemente descripto. 3) CONTINÚAN DICIENDO los comparecientes: Que han convenido la PARTE DEUDORA con la Parte ACREEDORA reforzar nuevamente y prorrogar la garantía hipotecaria aludida. Que en consecuencia, vienen por este acto a: AMPLIAR el monto del crédito en cuenta corriente, el monto de la garantía hipotecaria y a PRORROGAR el plazo de la misma. POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO RESUELVEN: A) ampliar el monto del CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$6.640.000) - B) Como consecuencia de lo expuesto, ambas partes ACUERDAN que la GARANTIA HIPOTECARIA, ascienda a la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$8.300.000), y C) que se prorroga por el plazo de TRES AÑOS, computados a partir del día de la fecha, todo en relación al inmueble designado como LETRA "H" DE LA MANZANA NÚMERO CINCO, con una superficie de SETECIEN-TOSVEINTICINCO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, inscripto en el Registro General de la Propiedad en relación a la Matrícula Número 31.725, del Departamento Capital (11), cuya ubicación, designación, medidas, linderos y demás circunstancias que lo individualizan, se dan por integramente reproducidos a sus efectos. Forman parte integrante de este contrato los artículos, cláusulas, condiciones pertinentes del contrato originario no modificados expresamente por la presente escritura, todo lo que acepta expresamente el deudor y se somete a su cumplimiento sin restricción ni limitación alguna. Como consecuencia de lo expuesto, los comparecientes ACUERDAN que la GARANTÍA HIPOTECARIA se AMPLÍA a un total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$8.300.000) y se PRO-RROGA por el plazo de TRES AÑOS computados a partir del día de la fecha. Asimismo AGREGAN: que la presente hipoteca asegura el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Parte DEUDORA en los términos del contrato originario, a cuyas cláusulas se remite y se dan por reproducidas en lo pertinente, dejando expresamente pactado que el inmueble descripto, gravado con la hipoteca originaria garantiza también el importe de esta ampliación por el nuevo plazo de vigencia pactado. Y el señor PASCUAL ARMANDO FIDELIO, en el carácter invocado, DICE: que ACEP-TA la ampliación del crédito en cuenta corriente, del monto de la Garantía Hipotecaria y la prórroga del plazo en los términos consignados. - A todos los efectos del presente contrato y para el caso de ejecución judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder, constituyendo domicilio especial en los consignados al comienzo de la presente escritura, y cualquier nuevo domicilio que constituya la Parte Deudora deberá ser notificado en forma fehaciente a la Parte Acreedora con cinco días de anticipación, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, renunciando expresamente la Parte Deudora a la facultad de recusar sin causa - La parte Deudora manifiesta que no se adeudan pagos por Tasas Municipales, ni Impuestos Inmobiliarios, ni deuda por servicio de agua corriente, y que toma a su exclusivo cargo cualquier deuda que pudiere existir, lo que es aceptado por la parte Acreedora, exonerando ambas partes de responsabilidad a la autorizante por este acto. 3) CON EL CERTIFICADO NOTARIAL número expedido por el Registro General de la Propiedad a mi solicitud con fechadel corriente año, se comprueba que no existe inhibición a nombre de los hipotecantes, constando el dominio en la forma expresada y que no existen gravámenes sobre el inmueble, todo por el término de ley a excepción de: "Hipoteca en Primer Grado a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - LABORATORIO DE HEMODERIVADOS" C.U.I.T. 30-54667062-3, domicilio en calle Haya de la Torre s/n, segundo piso, Pabellón Argentina (Ciudad Universitaria) por la suma de \$1.850,000. Esc. 47 del 14.12.10 Esc. Brizzio. reg. 504 cert. 69839/10." Del informe expedido por la Dirección General de Rentas surge que no se adeuda suma alguna. CON EL CERTIFICADO CATASTRAL Número expedido a mi solicitud por la Dirección General de Catastro con fechadedel corriente año, y que incorporo a la presente, se acredita que el inmueble posee Nomenclatura Catastral, número de cuenta, superficie y demás características conforme se relaciona en la presente, como así también que la parcela no posee afectaciones, como tampoco observaciones formales. La propiedad se